



106641

Bogotá D.C., 09 de agosto de 2019
Oficio No. CGS **(3514)** CMSC - (Cítese al contestar)

Señores
JAIME ORLANDO BENAVIDES BASTIDAS
Sin datos para notificación

ASUNTO: Respuesta a su solicitud SIGDEA 2019-419140

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta su petición recibida en esta Coordinación para el proceso de atención, mediante la cual solicita "...se actualicen sus antecedentes", me permito manifestarle en primer lugar que conforme al Artículo 174 de la Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único - C.D.U.- el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad - SIRI -, es el encargado de registrar las decisiones ejecutoriadas y notificadas, impuestas por las diferentes autoridades competentes a personas naturales y jurídicas.

Así las cosas, se infiere que el Grupo SIRI de la Procuraduría General de la Nación es una oficina de registro a la que compete adelantar los trámites administrativos para el registro de las decisiones judiciales y demás reportes que se hagan por parte de las autoridades competentes en los formularios diseñados para tal efecto, razón por la cual, una vez consultado nuestro sistema de información se pudo establecer que a su nombre se encuentra registrada la siguiente sanción penal:

Siri	Formulario	Documento Sancionado	Sancionado	Proceso	Fecha Ejecutoria	Fecha Autoridad 1ra Instancia	Autoridad 1ra Instancia	Sanciones
200105483	Penal	5306362	JAIME BENAVIDES	2003-00064	11/04/2005	16/12/2004	JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO - PASTO (NARIÑO)	PRISION (Ley 599 de 2000), INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS (Ley 599 de 2000), MULTA EN SMLV (Ley 599 de 2000)

Así mismo se registró evento de Extinción de la Pena, decretada por el Juzgado 4 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué:

Nombre causa	Entidad	Tipo acto	Fecha acto
EXTINCION DE LA PENA	JUZGADO 1 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD - PASTO (NARIÑO)	AUTO	30/04/2007



Al respecto, es preciso señalar que de conformidad con el inciso 3 del artículo 174 de la ley 734 de 2002¹ las anotaciones sobre antecedentes judiciales o disciplinarios, **se conservan en el Certificado de antecedentes por un término de cinco (5) años**, el cual es contado a partir de la ejecutoria de las sanciones o durante el tiempo en que las mismas se encuentren vigentes.

Así las cosas, teniendo en cuenta la fecha de ejecutoria de la sanción penal impuesta, se observa que por haber transcurrido el término de los cinco (5) años establecido por el inciso 3° del art. 174 de la Ley 734 de 2002 y al no encontrarse vigente la sanción señalada por haberse decretado su extinción, el sistema automáticamente inactivó en su certificado el registro de la sanción penal impuesta.

Por lo anterior, su certificado de antecedentes disciplinarios ordinario se encuentra debidamente actualizado y no presenta anotaciones a la fecha de hoy, por lo que puede ingresar a la página web de la Entidad, para que por este medio lo CONSULTE o DESCARGUE, según sea su requerimiento.

Atentamente,



OMAR YESID TRIVIÑO CORREA
Coordinador Grupo SIRI

¹ Artículo 174. Registro de sanciones. (..)

La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.